



Directriz del HUD sobre animales de asistencia



Presentado por: Departamento de Vivienda y Asuntos Comunitarios de Texas

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Este material se basa en el trabajo apoyado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos en el marco de la subvención N.º FEOI1900455 del Programa de Iniciativas de Vivienda Justa (FHIP).

Cualquier opinión, hallazgo, conclusión o recomendación expresada en este material pertenece a los autores y no refleja necesariamente las opiniones del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos.



Antes de iniciar:

- Todos los materiales y grabaciones de este seminario web estarán disponibles en el sitio web del TDHCA.
- Si tiene alguna pregunta, introdúzcala en el buzón del chat de preguntas; después de cada segmento, responderemos las preguntas en el chat.
- Esta capacitación es solo informativa y no satisface los requisitos de la sección 10.402(e)(1)(2) del título 10 del Código Administrativo de Texas (10 TAC 10.402(e)(1)(2)) para la documentación posterior al cierre de bonos (para transacciones de bonos multifamiliares) y la documentación presentada para la prueba del 10 por ciento (para créditos tributarios para vivienda).



Ponentes:

Erin Phillips

Especialista en capacitación en
vivienda justa

Erin.Phillips@tdhca.state.tx.us

(512) 475-1435

Nathan Darus

Especialista en investigación sobre
vivienda justa

Nathan.Darus@tdhca.state.tx.us

(512) 475-0306



Antecedentes

- Hasta el 29 de enero de 2020, el HUD estimó que casi el 60 % de todas las quejas por la Ley de Vivienda Justa estaban relacionadas con la negación de adaptaciones razonables y acceso para discapacitados.
- En Texas, de 2013 a 2018, las quejas relacionadas con discapacidades representaron casi el 50 % de todas las quejas por la Ley de Vivienda Justa.
 - El 67 % de todas las quejas relacionadas con discapacidades en Texas alegaban que no se hicieron adaptaciones razonables como base para la queja. (Análisis de impedimentos para la elección de vivienda justa en el estado de Texas de 2019)
- En enero de 2020, el HUD emitió una directriz actualizada sobre cómo evaluar la solicitud de una persona para tener un **animal de asistencia** como adaptación razonable, en virtud de la Ley de Vivienda Justa.
- Dos partes de la directriz:
 - Evaluar la solicitud de una persona; y
 - Documentar la necesidad de un **animal de asistencia**.



Evaluación de la solicitud de una persona



¿Qué ES un animal de asistencia?

- Dos tipos de “**animales de asistencia**”
 - **Animal de servicio**
 - Otros animales que realizan cualquiera de las tareas indicadas para personas con discapacidades.
- Un animal entrenado o no entrenado que:
 - Realiza trabajo.
 - Efectúa tareas.
 - Asiste.
 - Presta apoyo emocional terapéutico

Lo que NO es un animal de asistencia

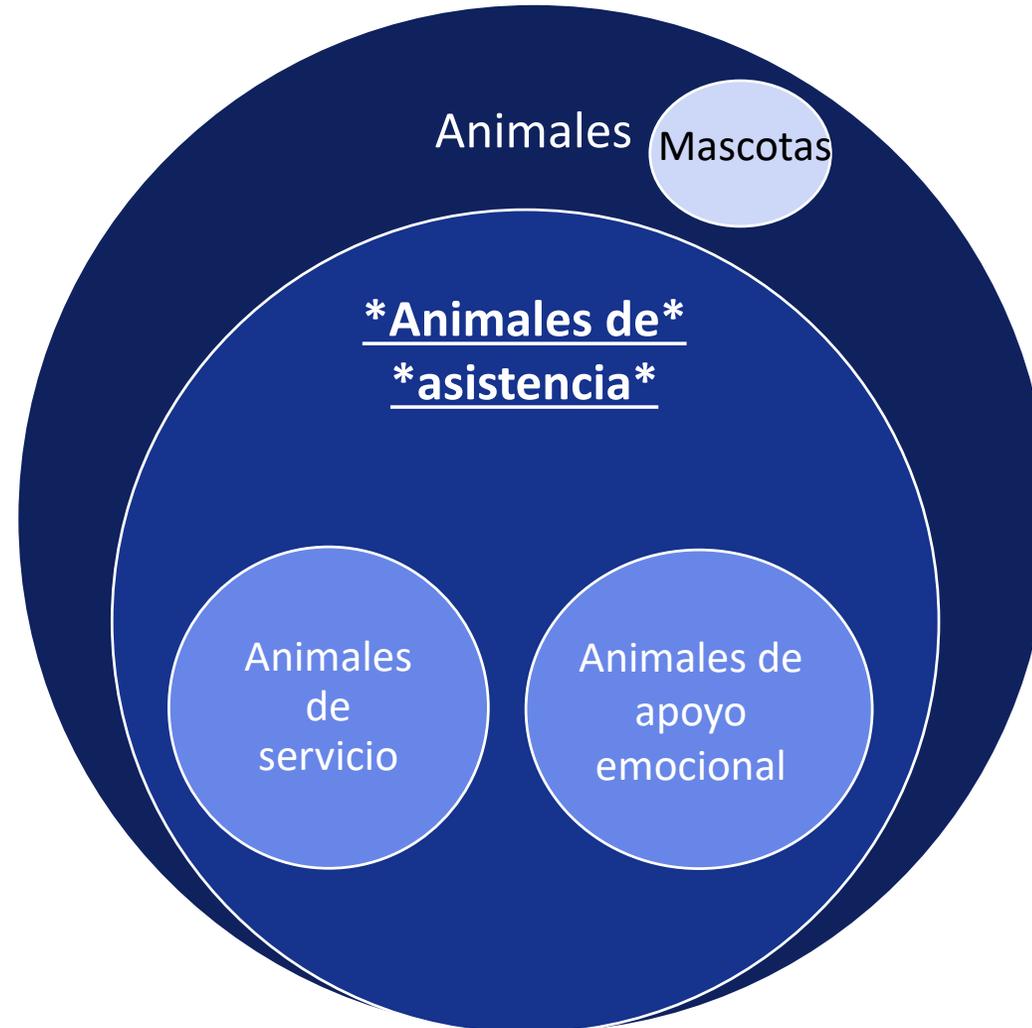
- Un **animal de asistencia** NO es una mascota.
- Los proveedores de vivienda NO pueden cobrar tarifas, depósitos ni exigir un seguro para mascotas respecto a **animales de asistencia** como lo harían con las mascotas.
- Los proveedores de vivienda NO pueden rechazar un **animal de asistencia** debido a su raza o tamaño.
- NO todos los **animales de asistencia** son necesariamente animales de servicio, pero todos los animales de servicio son animales de asistencia.



¿Cuál es la diferencia?

¿Cuál es la diferencia entre animales de servicio, animales de apoyo emocional y animales de asistencia?

A los efectos de la Ley de Vivienda Justa, los **animales de asistencia** se refieren tanto a los **animales de servicio** como a los **animales de apoyo emocional**. También incluye otros animales que trabajan, efectúan tareas o ayudan a una persona con una discapacidad.



Qué leyes rigen a los animales de asistencia

- Contrariamente a la creencia popular, la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA) solo exige que los espacios públicos, los gobiernos estatales y los gobiernos locales permitan el uso de **animales de servicio** por parte de una persona con una discapacidad.
- La sección 504 y la Ley de Vivienda Justa (FHA) exigen que los proveedores de vivienda permitan **animales de asistencia** para personas con discapacidades.

Directriz del HUD, parte 1

Adaptaciones razonables

¿Qué es una adaptación razonable?

- Un cambio, excepción o ajuste a una norma, política, práctica o servicio que pueda ser necesario para que una persona con una discapacidad tenga la misma oportunidad de uso y disfrute de una vivienda, incluyendo los espacios públicos y de uso común.
- No es necesario presentar una solicitud por escrito o utilizar las palabras “adaptación razonable”, “animal de asistencia” o cualquier otra palabra especial para solicitar una adaptación razonable en virtud de la Ley de Vivienda Justa.
- Se anima a las personas que soliciten una adaptación razonable para evitar problemas de comunicación. También se recomienda que las personas con discapacidades guarden una copia de sus solicitudes de adaptaciones razonables y la documentación de respaldo en caso de que haya una disputa posterior sobre si se hizo una solicitud de adaptación razonable.

¿La persona ha solicitado una adaptación razonable para obtener o mantener un animal en relación con un impedimento o discapacidad física o mental?



Recuerde: una persona no necesita usar las palabras “adaptación razonable” o cualquier otra palabra o frase mágica para que una solicitud sea una solicitud de adaptación razonable.

Sí

No

Continúe con la parte 2.1 (en la siguiente diapositiva)

El proveedor de vivienda no está obligado a otorgar una adaptación razonable que no haya sido solicitada.

Animales de servicio, parte 2.1

¿Qué es un animal de servicio?



- De acuerdo con la ley ADA, un **animal de servicio** significa “cualquier perro* que esté entrenado individualmente para trabajar o realizar tareas en beneficio de una persona con una discapacidad, incluyendo una discapacidad física, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad mental. Otras especies de animales, ya sean salvajes o domésticos, entrenados o no entrenados, no son animales de servicio a los efectos de esta definición. El trabajo o las tareas realizadas por un animal de servicio deben estar directamente relacionados con la discapacidad de la persona”.

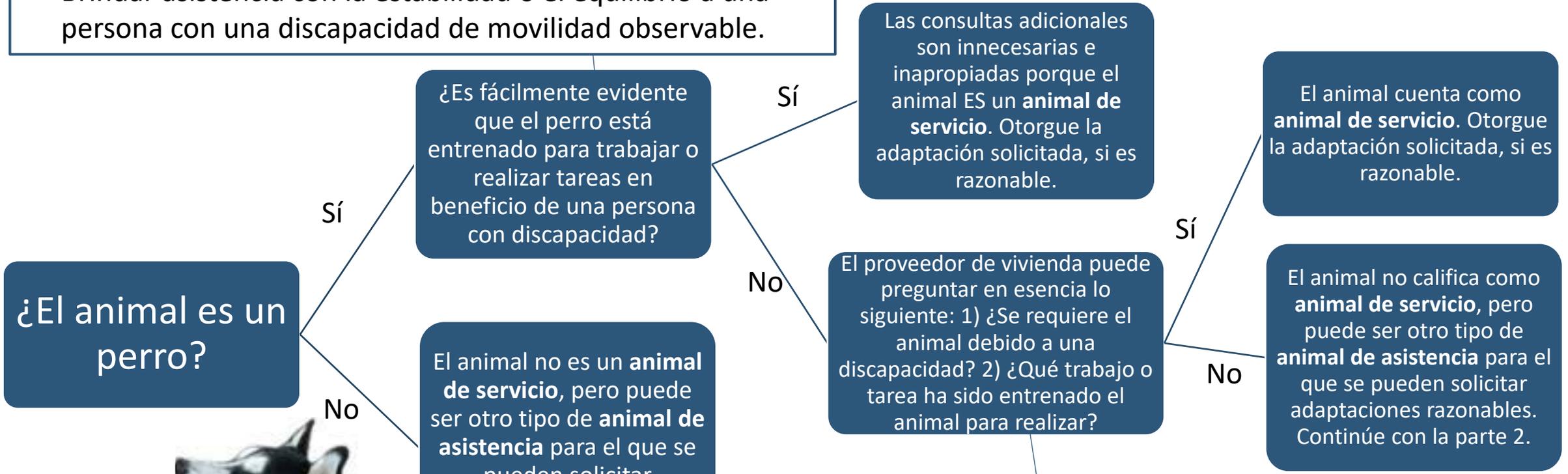
*Hay una excepción a la estipulación de que un animal de servicio solo puede ser un perro. En muy raras circunstancias, el Departamento de Justicia ha indicado que un caballo miniatura también puede ser un animal de servicio.

¿Qué es “fácilmente evidente”?

- Guiar a una persona ciega o con poca visión.
- Halar de una silla de ruedas.
- Brindar asistencia con la estabilidad o el equilibrio a una persona con una discapacidad de movilidad observable.

Animales de servicio, parte 2.2

Animales de servicio



¿El animal es un perro?

¿Es fácilmente evidente que el perro está entrenado para trabajar o realizar tareas en beneficio de una persona con discapacidad?

El animal no es un **animal de servicio**, pero puede ser otro tipo de **animal de asistencia** para el que se pueden solicitar adaptaciones razonables. Continúe con la parte 2.

Las consultas adicionales son innecesarias e inapropiadas porque el animal **ES un animal de servicio**. Otorgue la adaptación solicitada, si es razonable.

El proveedor de vivienda puede preguntar en esencia lo siguiente: 1) ¿Se requiere el animal debido a una discapacidad? 2) ¿Qué trabajo o tarea ha sido entrenado el animal para realizar?

El animal cuenta como **animal de servicio**. Otorgue la adaptación solicitada, si es razonable.

El animal no califica como **animal de servicio**, pero puede ser otro tipo de **animal de asistencia** para el que se pueden solicitar adaptaciones razonables. Continúe con la parte 2.

¿Qué significa realizar “trabajo” o “tareas”?

- Si la persona identifica al menos una acción que el perro está entrenado para realizar y que es útil para la discapacidad, además del apoyo emocional.



Directriz del HUD, parte 3

Criterios para decidir si otorgar la adaptación



¿La persona tiene una discapacidad observable o el proveedor de vivienda (o el agente que toma la determinación por el proveedor) ya tiene información que les dé motivos para creer que la persona tiene una discapacidad?

No

Sí

¿La persona que solicita la adaptación ha proporcionado información que respalde razonablemente que la persona que busca la adaptación tiene una discapacidad?

Sí

¿La persona que solicita la adaptación ha proporcionado información que respalde razonablemente que el animal trabaja, realiza tareas, proporciona asistencia y/o proporciona apoyo emocional terapéutico con respecto a la discapacidad de la persona?

Sí

No

Continúe con la parte 4.

El proveedor de vivienda no está obligado a otorgar la adaptación a menos que se proporcione esta información, pero NO puede negar la adaptación A MENOS que se le haya brindado al solicitante una oportunidad razonable para brindar la información. Se alienta al proveedor a que dirija al solicitante a la *Directriz sobre documentación de la necesidad de una persona de animales de asistencia en la vivienda*.

Información sobre la discapacidad

La información sobre discapacidad puede incluir lo siguiente:

- Una determinación de discapacidad por parte de una agencia gubernamental federal, estatal o local.
- Comprobante de beneficios o servicios por discapacidad (ingresos por discapacidad del Seguro Social (SSDI), Medicare o Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI) para una persona menor de 65 años, beneficios por discapacidad para veteranos, servicios de una agencia de rehabilitación vocacional, o beneficios o servicios por discapacidad de otra agencia federal, estatal o local).
- Elegibilidad para asistencia para vivienda o un cupón para vivienda recibido debido a una discapacidad.
- Información que confirme la discapacidad de un profesional de la salud (por ejemplo, un médico, optómetra, psiquiatra, psicólogo, asistente médico, enfermero practicante o enfermero).

La determinación de que una persona no califica para tener una discapacidad a los efectos de un beneficio u otro programa no significa necesariamente que la persona no tenga una discapacidad a los efectos de la Ley de Vivienda Justa, la sección 504 de la Ley de Rehabilitación o la Ley para Estadounidenses con Discapacidades.



Determinación de discapacidades

Normativas del Departamento de Justicia (DOJ) y Ley de Enmiendas a la ADA de 2008

En virtud de las normativas del Departamento de Justicia que implementan la Ley de Enmiendas a la ADA de 2008, que el HUD considera instructiva al determinar si una persona tiene una discapacidad de acuerdo con la Ley de Vivienda Justa, se encontrará que, en prácticamente todos los casos, algunos tipos de impedimentos imponen una limitación sustancial sobre una actividad vital principal que da lugar a la determinación de una discapacidad. Ejemplos:

- Sordera
- Ceguera
- Discapacidades intelectuales
- Extremidades faltantes de manera parcial o total, o impedimentos de movilidad que requieran el uso de una silla de ruedas
- Autismo
- Cáncer
- Parálisis cerebral
- Diabetes
- Epilepsia
- Distrofia muscular
- Esclerosis múltiple
- Infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH)
- Trastorno depresivo grave
- Trastorno bipolar
- Esquizofrenia



Discapacidades observables y no observables

No todas las discapacidades son observables o fácilmente evidentes

En virtud de la Ley de Vivienda Justa, una discapacidad se define como un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades vitales principales. Si bien algunos impedimentos pueden parecer invisibles, otros pueden observarse fácilmente. Los impedimentos observables generalmente tienden a ser obvios y no serían razonablemente atribuibles a causas no médicas por alguien sin experiencia en la materia.

SIN EMBARGO,

Es posible que ciertos impedimentos, especialmente aquellos que podrían formar la base de una solicitud de un **animal de apoyo emocional**, no sean observables. En esos casos, un proveedor de vivienda puede solicitar información sobre la existencia de una discapacidad y la necesidad relacionada con la discapacidad para el animal.

Los proveedores de vivienda **NO** tienen derecho a conocer el diagnóstico de una persona y los proveedores **NO** deben solicitar esta información.



Documentación de Internet

Si lo lee en Internet, **DEBE** ser verdad, ¿cierto?

Algunos sitios web venden certificados, licencias y documentos de registro para **animales de asistencia** a cualquier persona que responda ciertas preguntas o participe en una entrevista breve y pague una tarifa. En virtud de la Ley de Vivienda Justa, un proveedor de vivienda **PUEDE** solicitar documentación confiable cuando una persona que solicita una adaptación razonable tiene una discapacidad o una necesidad relacionada con la discapacidad para una adaptación que no es obvia o conocida de otra manera.

El HUD declara que, según su experiencia hasta el momento, la documentación de Internet **NO** es, por sí sola, suficiente para establecer de manera confiable que una persona tiene una discapacidad no observable O la necesidad relacionada con la discapacidad para un **animal de asistencia**.

Muchos profesionales de la salud legítimos y autorizados prestan servicios de forma remota, incluso a través de Internet. Una forma confiable de documentación es una nota del profesional de atención médica de la persona que confirme la discapacidad de la persona y/o la necesidad de un animal cuando el proveedor tiene conocimiento personal de la persona.

Recordatorio: si la existencia de una discapacidad o la necesidad relacionada con la discapacidad para un **animal de asistencia** no es obvia o ya se conoce, un proveedor de vivienda puede solicitar documentación confiable de la discapacidad en sí y la necesidad relacionada con la discapacidad para el **animal de asistencia**. La certificación en línea de un **animal de asistencia** por sí sola no establece ninguno de los criterios.



Información que confirma la necesidad relacionada con la discapacidad para un animal de asistencia

- La información justificativa razonable a menudo consiste en información de un profesional de la salud autorizado (por ejemplo, un médico, optómetra, psiquiatra, psicólogo, asistente médico, enfermero practicante o enfermero) general para la afección, pero específico respecto a la persona con una discapacidad y la asistencia o apoyo emocional terapéutico proporcionado por el animal.
- Se debe facilitar una relación o conexión entre la discapacidad y la necesidad del animal de asistencia. Este es particularmente el caso cuando la discapacidad no es observable y/o el animal proporciona apoyo emocional terapéutico. En los casos en que la discapacidad y la necesidad relacionada con la discapacidad sean obvias o previamente conocidas, no se debe solicitar información adicional.
- Para discapacidades no observables y animales que brindan apoyo emocional terapéutico, un proveedor de vivienda puede solicitar información que sea coherente con la identificada en la *Directriz sobre documentación de la necesidad de una persona de animales de asistencia en la vivienda* con el fin de realizar una evaluación individualizada de si debe proporcionar la adaptación en virtud de la Ley de Vivienda Justa. La falta de dicha documentación en muchos casos puede ser un motivo razonable para negar una adaptación solicitada.

Parte 4: tipo de animal

Gatos, perros, pavos reales, tortugas... ¡oh, por Dios!

¿El animal es de crianza común en hogares?

Sí

Animales de crianza común en hogares: perros, gatos, pájaros pequeños, conejos, hámsteres, jerbos, otros roedores, peces, tortugas u otros animales pequeños y domesticados que tradicionalmente se crían en el hogar por placer y no con fines comerciales.

La adaptación debe proporcionarse en virtud de la ley FHA...

... excepto reptiles (diferentes a tortugas), animales de granero, monos, canguros y otros animales no domesticados no se consideran animales domésticos comunes.

No

Es posible que no sea necesario proporcionar una adaptación razonable, excepto en circunstancias muy raras...

Si la persona solicita tener un animal único, entonces el solicitante tiene la carga sustancial de demostrar la necesidad relacionada con la discapacidad del animal específico.

Si el solicitante presenta documentación de un profesional de la salud que confirme la necesidad de este tipo específico de animal.



Parte 5: consideraciones generales

- La Ley de Vivienda Justa no exige que una vivienda esté disponible para una persona cuyo alquiler constituiría una amenaza directa a la salud o la seguridad de otras personas o cuyo alquiler daría lugar a daños y perjuicios físicos sustanciales a la propiedad de otros. En este caso, un proveedor de vivienda puede rechazar una adaptación razonable para animales de asistencia si el **animal específico** representa una amenaza directa que no puede eliminarse o reducirse a un nivel aceptable a través de acciones que la persona toma para mantener el control del animal, tales como guardar el animal en un recinto seguro.
- Las determinaciones de adaptaciones razonables con respecto a los animales de asistencia deben, por lo general, manejarse en un periodo de 10 días.
- Una adaptación razonable puede incluir una adaptación a una ley de uso del suelo, una ley de zonificación, una norma de una asociación de propietarios de vivienda (HOA) o una norma de una cooperativa.
- Un proveedor de vivienda no puede cobrar una tarifa por procesar una solicitud de adaptación razonable, incluso si la solicitud es negada o engañosa.
- Un **animal de asistencia** NO es una mascota. Por lo tanto, las normas para mascotas de un proveedor de vivienda no se aplican a los animales de asistencia. Un proveedor de vivienda **no** puede limitar la raza o el tamaño de un perro utilizado como animal de asistencia solo por el tamaño o la raza en sí.
- Un proveedor de vivienda **puede** limitar animales individuales en función de problemas específicos con la conducta de ese animal individual porque representa una amenaza directa o una alteración fundamental de la naturaleza del negocio.

Parte 5: consideraciones generales (continuación)

- Un proveedor de vivienda **no** puede cobrar un depósito, tarifa o recargo por mascotas por un animal de asistencia. Sin embargo, un proveedor de vivienda **puede** cobrarle a un inquilino por daños y perjuicios causados por un animal de asistencia si es práctica habitual del proveedor cobrar por daños y perjuicios causados por los inquilinos, o deducir ese monto del depósito de garantía estándar (siempre que todos los inquilinos estén obligados a pagar un depósito de garantía).
- Una persona con una discapacidad es responsable de alimentar, mantener, brindar atención veterinaria y controlar a su(s) animal(es) de asistencia. La persona puede hacerlo por su cuenta o con la ayuda de amigos, familiares, voluntarios o prestadores de servicios.
- Antes de negar una solicitud de adaptación razonable debido a la falta de información que confirme la discapacidad de una persona o la necesidad relacionada con la discapacidad para un animal de asistencia, se motiva al proveedor de vivienda a entablar un diálogo de buena fe con el solicitante llamado “proceso interactivo”.
- Un proveedor de vivienda **no** puede insistir en tipos específicos de pruebas si la información que se proporciona o que realmente conoce el proveedor de vivienda cumple con los requisitos de esta directriz. **No se puede** exigir la divulgación de detalles sobre el diagnóstico o la gravedad de una discapacidad, registros médicos o un examen médico.
- Si se rechaza una solicitud de adaptación razonable porque impondría una carga financiera y administrativa excesiva, o porque impondría una alteración fundamental de la naturaleza de las operaciones del proveedor, el proveedor debe participar en el proceso interactivo para examinar si se puede introducir una adaptación alternativa eficaz para satisfacer las necesidades relacionadas con la discapacidad de la persona.



***Directriz sobre
documentación
de la necesidad de
una persona de
animales de asistencia
en la vivienda***

¿Qué debo hacer para solicitar una adaptación razonable?

Pautas básicas para lo que pueda necesitar.

- Hay tres criterios que debe cumplir:
 - Establecer que tiene una discapacidad;
 - Identificar la adaptación que necesita; y
 - Establecer la necesidad relacionada con la discapacidad para la adaptación.
- Algunas discapacidades son fácilmente evidentes.
 - Personas que utilizan sillas de ruedas o andadores ➡ Probable discapacidad de movilidad
 - Personas con bastón blanco/rojo/amarillo ➡ Probable impedimento/discapacidad visual
 - Las discapacidades fácilmente evidentes ya satisfacen el primer criterio.

¿Qué debe incluir mi documentación?

- El HUD recomienda que, al solicitar una adaptación para un animal de asistencia, los solicitantes deben tener documentación de un proveedor de atención médica que incluya lo siguiente:
 - El nombre del paciente.
 - Si el profesional de la salud tiene una relación profesional con ese paciente/cliente que involucra la prestación de atención médica o servicios relacionados con la discapacidad.
 - El tipo de animal(es) para el (los) que se solicita la adaptación razonable.
- El HUD recomienda que se incluya la siguiente información relacionada con la discapacidad en la documentación:
 - Si el paciente tiene un impedimento físico o mental.
 - Si el (los) impedimento(s) del paciente limita(n) sustancialmente al menos una actividad vital principal o función corporal.
 - Si el paciente necesita al animal.
 - Si el animal trabaja, brinda asistencia o realiza al menos una tarea que beneficia al solicitante debido a su discapacidad, o bien proporciona apoyo emocional terapéutico para mitigar un síntoma o efecto de la discapacidad del solicitante y no es simplemente una mascota.
- La información relacionada con la discapacidad y las afecciones médicas de una persona deben mantenerse confidenciales y no pueden compartirse con otras personas, a menos que la información sea necesaria para evaluar si se debe otorgar o negar una adaptación razonable, o que la ley exija su divulgación.



¿Qué pasa si mi animal no es un animal de crianza común?

- El HUD recomienda que la documentación incluya la siguiente información adicional:
 - La fecha de la última consulta con el paciente/solicitante.
 - Cualquier circunstancia única que justifique la necesidad del solicitante del animal en particular (si el solicitante ya lo posee o lo identifica) o el tipo particular de animal(es).
 - Si el profesional de la salud tiene información confiable sobre este animal específico o si recomendó específicamente este tipo de animal.



Mejor práctica para solicitar una adaptación razonable para un animal de asistencia

- Esta es solo la mejor práctica y **no** se exige para realizar una solicitud de adaptación razonable para un **animal de asistencia**. Si su solicitud incluye toda esta información, reducirá significativamente o incluso eliminará los problemas relacionados con la aprobación de su solicitud y disminuirá el tiempo que lleva.
- Obtenga una declaración de su proveedor de atención médica que demuestre que tiene una relación profesional con usted y que presta servicios o atención relacionados con su discapacidad. Esta declaración debe indicar lo siguiente:
 - Su nombre.
 - Fecha de la última consulta.
 - Que usted tiene una discapacidad o un impedimento físico o mental (no es necesario que revele el diagnóstico).
 - Que este impedimento limita sustancialmente al menos una actividad vital principal o función corporal.
 - Qué adaptación(es) se solicita(n).
 - El tipo de animal para el que se solicita la adaptación razonable
 - La necesidad relacionada con la discapacidad para el animal de asistencia (ya sea que realice un trabajo, una tarea o proporcione apoyo emocional terapéutico para mitigar un síntoma o efecto de la discapacidad).
 - Cualquier circunstancia única que justifique su necesidad de un animal o tipo de animal en particular.
 - Que el profesional de la salud tenga información confiable sobre este tipo específico de animal o que le haya recomendado específicamente este tipo de animal.

¿Qué pasa si mi proveedor de vivienda niega mi solicitud?

- No tema ser sus propio defensor.
 - Pregunte al proveedor la razón por la que se negó la solicitud.
 - Conserve copias u originales de toda la documentación que envió.
 - Si es posible, haga su solicitud por escrito o por correo electrónico; conserve registros de la solicitud.
 - Un proveedor de vivienda no puede exigirle que envíe su solicitud de adaptación razonable a través de un método específico o en un formulario específico.
 - Es posible que un proveedor de vivienda no exija tipos específicos de pruebas si la información que usted les proporciona cumple con los requisitos cubiertos en este seminario web y en la directriz del HUD.
 - El proveedor de vivienda no puede exigirle que proporcione declaraciones notariadas o que realice declaraciones bajo pena de perjurio.
- Presente una queja ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD)
 - El HUD administra varios programas de vivienda en los Estados Unidos y podrá reenviar su queja a la jurisdicción correspondiente.
 - La información de contacto del HUD está en la siguiente diapositiva.
- Presente una queja ante la División de Derechos Civiles de la Comisión de la Fuerza Laboral de Texas (TWC)
 - La TWC es la agencia en Texas responsable de hacer cumplir la Ley de Vivienda Justa.
 - La información de contacto de la TWC está en la siguiente diapositiva.
- ¿El proveedor de vivienda participa en alguno de los programas del TDHCA, tales como el Programa de Crédito Tributario para Viviendas de Bajos Ingresos (LIHTC)?
 - Presente una queja ante el TDHCA en línea o por escrito. Si se requiere una adaptación, también puede presentar una queja por teléfono. La información de contacto está en la siguiente diapositiva.



Información de contacto

Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos

Oficina Regional de Fort Worth de FHEO
Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de
los Estados Unidos
801 Cherry Street, Unit #45
Suite 2500
Fort Worth, Texas 76102

(817) 978-5900 o (800) 669-9777
TTY: (817) 978-5595

[https://www.hud.gov/program_offices/fair_housing
g_equal_opp/online-complaint](https://www.hud.gov/program_offices/fair_housing_equal_opp/online-complaint)



Departamento de Vivienda y Asuntos Comunitarios de Texas

P.O. BOX 13941, Austin, TX 78711-3941

(512) 475-3800 o (800) 525-0657

Fax: (512) 482-8851

Retransmisión de Texas (TDD): (800) 735-
2989 o 7-1-1 (voz)

info@tdhca.state.tx.us

<https://www.tdhca.state.tx.us/complaint.htm>



¡Gracias por asistir!

Presentado por:
Los perros de “servicio público” del TDHCA

